



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

25 OCT. 2024

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 16:40h.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 8511/2024-PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 18 de octubre de 2024 en la ciudad de Iquitos, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8511/2024-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Pariona Sinche, Alfredo; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosio; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 8511/2024-PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 31 de julio de 2024 por el Poder Ejecutivo. Posteriormente, el 09 de agosto de 2024, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión, y a la Comisión Salud y Población, como segunda comisión.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el presente periodo parlamentario, ni en los anteriores, no fueron presentados iniciativas legislativas que aborden igual o similar tema.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa contiene cuatro artículos, y dos disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

"LEY DE FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS "FARMAMINSA" A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el fortalecimiento e implementación de las Boticas públicas "FARMAMINSA" a nivel Nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir con el acceso oportuno a productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, seguros, eficaces, de calidad y a costo asequible a la población, a través de la implementación de Boticas públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional, como estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales u otras instituciones públicas.

Artículo 3.- Implementación de las Boticas públicas "FARMAMINSA"

3.1 Para efectos de la presente ley, se consideran Boticas públicas "FARMAMINSA" a aquellas oficinas farmacéuticas enmarcadas bajo las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, incluyendo las disposiciones referidas al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica.

3.2 El Ministerio de Salud promueve la implementación de las Boticas públicas "FARMAMINSA" como una estrategia para mejorar el acceso de la población a nivel nacional, a productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, fomentando el uso racional de los mismos, y promoviendo un servicio farmacéutico de calidad como contribución al logro del objetivo terapéutico.

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional conducen la implementación y funcionamiento de las Boticas públicas "FARMAMINSA", en el ámbito de su jurisdicción, y de acuerdo a las disposiciones que, para estos fines, apruebe el Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Fondo Rotatorio para el financiamiento de las Boticas públicas "FARMAMINSA"

4.1 Créase el Fondo Rotatorio de las Boticas públicas "FARMAMINSA", de carácter intangible, en la Cuenta Única del Tesoro Público, a cargo del Ministerio de Salud, destinado a financiar la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, así como los gastos asociados a su almacenamiento y dispensación. Para tal efecto, se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

- 4.2 *El fondo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES) y los ingresos generados en las Boticas públicas "FARMAMINSA" por la venta de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, los mismos que se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.*
- 4.3 *Los recursos del Fondo se incorporan mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro de Salud a solicitud de este último, para el financiamiento de los fines señalados en numeral 4.1. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto de las entidades correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.*
- 4.4 *El Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba las disposiciones reglamentarias para el fortalecimiento e implementación de las Boticas públicas "FARMAMINSA", incluyendo los aspectos referidos a la responsabilidad de su gestión y al financiamiento y uso de los recursos provenientes del fondo creado por el presente artículo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA- *Autorizar al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor del Fondo Rotatorio creado por la presente ley con cargo a su Presupuesto Institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA- *Autorizar al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud — CENARES, para que con cargo al Fondo Rotatorio creado por la presente Ley realice la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales que se requieran para su dispensación en las Boticas públicas "FARMAMINSA".*

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

Funciones del Ministerio de Salud

- Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS.
- Directiva Administrativa 351-MINSA/DIGEMID-2024, Directiva Administrativa para la implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA".

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 8511/2024-PE, cumple con el contenido requerido: fórmula legal, exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, justificación de la propuesta, Análisis Costo Beneficio y la sección sobre el efecto de la vigencia de norma.

4.2. Análisis técnico

4.2.1. La propuesta de la iniciativa legislativa

La propuesta legislativa tiene como objeto establecer disposiciones que permitan el fortalecimiento e implementación de las Boticas Públicas 'FARMAMINSA' a nivel nacional.

La finalidad es contribuir con el acceso oportuno a productos farmacéuticos y dispositivos médicos con costos en la que puedan acceder la población, a través la implementación de Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional, como estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, los gobiernos locales u otras instituciones públicas

4.2.2. Antecedentes

El 07 de febrero de 2024, se publica la Resolución Ministerial 100-2024/MINSA, en la que se resuelve aprobar la Directiva Administrativa 351-MINSA/digemid-2024, Directiva Administrativa para la implementación de las Boticas Pública "FARMAMINSA".

En la directiva se considera como objetivo establecer los criterios técnicos y administrativos para la implementación de Boticas Públicas "FARMAMINSA", que garanticen servicios farmacéuticos de calidad, en el marco de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica y una eficiente gestión articulada del Ministerio de Salud con los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que hagan sus veces a nivel nacional, así como con las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), los Gobiernos Locales y entidades públicas involucradas en su implementación

La finalidad es contribuir al acceso a medicamentos y dispositivos médicos seguros, eficaces y de calidad por parte de la población en el Perú, como estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, los gobiernos locales u otras entidades públicas involucradas, en el marco de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

A la fecha se ha implementado en la ciudad capital las oficinas de Farmaminsa de Lurín, Magdalena del Mar, Organismo Central del Minsa, Puente Piedra, Pucusana, San Juan de Miraflores, Surco 1, Surco 2, UNMSM y Digemid.

4.2.3. Descripción del problema

Un efecto del problema público "años de vida saludable perdidos en la población por causas evitables", señalado en el árbol de problemas de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable¹", son los gastos en productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, seguros, eficaces, de calidad a costo y que no son asequibles a la población.

En el mismo documento se menciona con claridad, el limitado acceso a los Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos en los Servicios de Salud, la débil coordinación entre las diferentes instituciones que brindan servicios de salud y entre los actores del Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED) nacional y regional para articular los procesos y las gestiones, que permita hacer propuestas concertadas y tomar decisiones a fin de mejorar la gestión del suministro y la disponibilidad de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el país, así como, las dificultades en la ejecución del gasto público en productos farmacéuticos-vacunas y dispositivos médicos, afectan la disponibilidad, dispensación oportuna y completa de la receta prescrita a las y los pacientes, traduciéndose en un mayor gasto en bolsillo o en la interrupción del tratamiento.

Además, en lo que respecta al abastecimiento de productos farmacéuticos-vacunas y dispositivos médicos, existen proveedores únicos en el mercado farmacéutico que limitan la oferta de productos, por otro lado, es frecuente apreciar el incumplimiento de la normativa de contrataciones públicas y/o la escasa supervisión de la ejecución contractual por parte de las entidades ejecutoras, así como, medicamentos esenciales no

1

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1272348/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20de%20Salud%20al%202030.pdf?v=1598736848>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

disponibles o con limitada o nula oferta en el mercado farmacéutico nacional, hechos que generan problemas en la cadena de suministro de los establecimientos de salud del sector público.

4.2.4. Justificación planteada en la iniciativa

Disminuir el gasto de bolsillo

En Agosto del año 2022 la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) publicó un estudio denominado "Gasto de Bolsillo en Salud y Medicamentos, periodo 2020 al 2021", en la que se menciona que el estudio es de tipo longitudinal e inferencial, se describe y analiza el comportamiento de la distribución del gasto de bolsillo en salud en el periodo 2020 al 2021, especialmente la compra de medicamentos que se ejecuta en el país, caracterizándola según factores de salud, sociales y económicos.

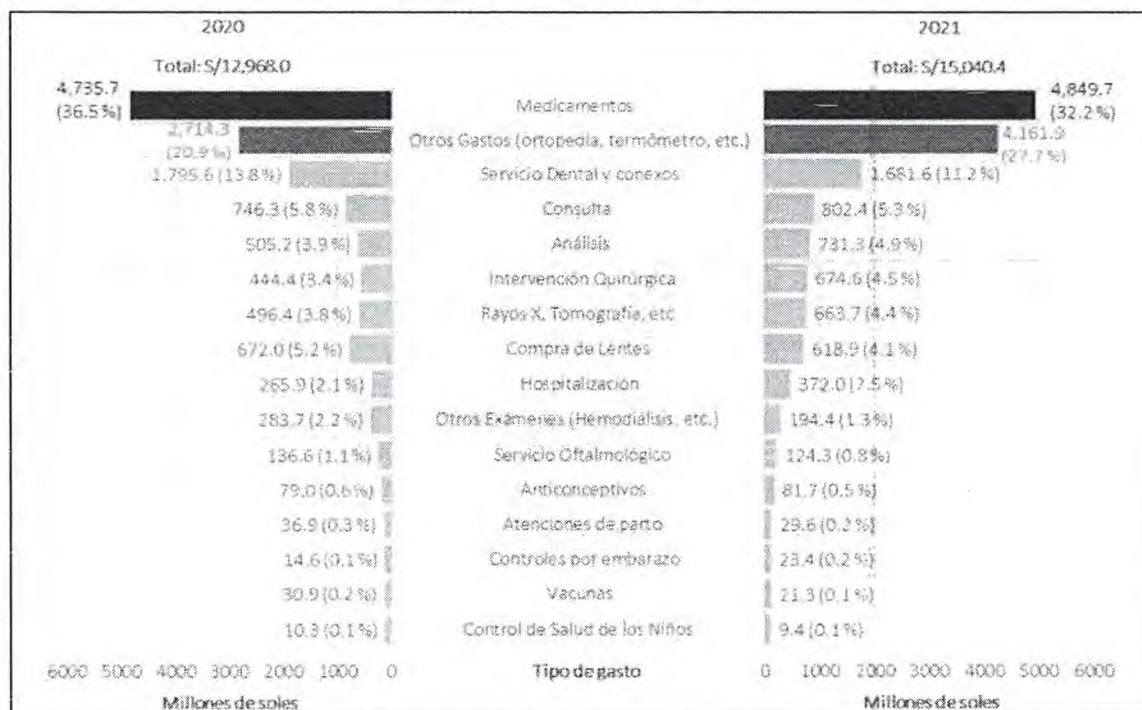
El estudio demuestra que alrededor del 70% del gasto de bolsillo en salud fue realizado por quienes presentaron algún problema de salud. Asimismo, más del 70% del gasto de bolsillo en salud fue efectuado por los afiliados al SIS y EsSalud, mostrando una tendencia creciente, que pasó de 71.3% en 2020 a 76.9% en 2021.

Las características de la distribución del gasto de bolsillo en salud manifiestan que en Lima Metropolitana se concentró más del 40% de dicho gasto, alrededor del 94% del gasto fue realizado por los no pobres y las personas con educación superior abarcaron en promedio el 38% del gasto. Finalmente, la compra de medicamentos se mantiene como el principal tipo de gasto de bolsillo en salud, dentro del cual, más del 90% de este gasto se dio en la farmacia o botica.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 “Año del del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
 de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
 PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
 Boticas Públicas “FARMAMINSA” a nivel nacional.

Gráfica 1
Gasto en bolsillo en salud



Fuente: Gasto de Bolsillo en salud y medicamentos periodo 2020 al 2021 (DIGEMIT) tomado de <https://api-repositorio-digemid.minsa.gob.pe/server/api/core/bitstreams/651961ab-d2a7-4222-b780-5f0e95820330/content> el 16.10.2024

Fortalecer la atención de la salud

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 8511/2024-PE, manifiesta que Las farmacias o boticas, a través de los profesionales químico-farmacéuticos, brindan servicios farmacéuticos de dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios al usuario final; realizan seguimiento farmacoterapéutico a fin de reducir los riesgos del uso de la medicación y evalúan los resultados de la farmacoterapia y reducir morbi-mortalidad asociada a los medicamentos; realizan farmacovigilancia y orientan e informan al usuario sobre el uso adecuado de los referidos productos. En ese contexto, las oficinas farmacéuticas (farmacias y boticas) se deberían constituir en aliadas importantes en la atención de la salud y en la salud pública, contribuyendo en la mejora de la calidad de vida y mantenimiento de la salud del paciente a través de la reducción de los daños sociales y económicos en la sociedad, orientando a la población en cuidados de su salud.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

En las Directrices conjuntas de la Organización Mundial de Salud sobre Buenas Prácticas en Farmacia: Estándares para la calidad de los servicios farmacéuticos², se menciona que la salud es fundamental para la satisfacción y el bienestar de la población. Entre las limitaciones para alcanzar un buen estado de salud se encuentran: la limitación al acceso a medicamentos de calidad, dificultades en el acceso a profesionales sanitarios capacitados y a la atención médica, unos recursos humanos sanitarios inadecuados, costes inabordables a la atención sanitaria y baja cualificación de los profesionales sanitarios. Los medicamentos son una parte esencial e indispensable en los servicios de atención sanitaria en todas las culturas y sociedades. Cuando se tiene acceso a ellos, son a menudo un componente esencial en muchos de los programas de prevención de enfermedades y en casi todos los tratamientos.

Además, se menciona, que los medicamentos son cada vez más caros y su costo está comprometiendo la accesibilidad a la atención sanitaria. Es indispensable controlar el costo de los medicamentos para utilizar de la mejor manera posible los recursos limitados con el objeto de maximizar la atención sanitaria para el mayor número posible de personas.

Los medicamentos de baja calidad, adulterados, sin licencia y falsificados, de etiquetado engañoso o de imitación son un problema cada vez mayor que compromete a la salud. Es necesario que exista un sistema que garantice la integridad de la cadena de suministro de los medicamentos para asegurar el valor de estos, en la prevención de las enfermedades y en el tratamiento de los pacientes

Prestación de un servicio social en busca de un acceso universal y equitativo a los servicios de salud

En la exposición de motivos, se menciona que la estrategia de Salud pública denominada Boticas públicas FARMAMINSA, va a permitir que la población, especialmente a los sectores más vulnerables, acceda a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales contenidos en su receta médica prescrito por un profesional de la salud de cualquier Establecimiento de Salud. Dicha estrategia forma parte de las prestaciones otorgadas por el Estado, como actividad asistencial o social, no siendo esta una actividad empresarial del estado, cuyo objeto es brindar a la población medicamentos y dispositivos médicos esenciales o asociado al acceso universal a los mismos como parte del derecho fundamental a la salud, estrategia que no se constituye como actividad empresarial.

Cobertura de las farmacias

² <https://www.fip.org/file/1479>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

Según la exposición de motivos se menciona que la actual distribución de farmacias y boticas, al 31 de diciembre de 2023, en el sector privado, es limitada, siendo que "de los 1874 distritos a nivel nacional, se observó que sólo 832 (44.4 %) cuentan con presencia de establecimientos farmacéuticos privados activos, Existe una mayor presencia en los distritos con los menores niveles de pobreza 73.1% (323), mientras que en los distritos de pobreza y pobreza extrema presentan una cobertura de sólo el 27.5 % y 39.9 %, respectivamente. De las 28620 boticas y farmacias activas, un total de 21 301 (74,4 %) se concentran en los distritos que presentan un nivel de pobreza menor al 20 %; mientras que, tan solo 167 (0.6 %) en los distritos con mayores niveles de pobreza, de 60.0 % a más.

Medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, los medicamentos son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social. Asimismo, con Decreto de Urgencia 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, se declara el acceso a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud.

4.2.5. Marco constitucional y normativo presupuestario

a) Separación de poderes

El Perú se rige por el principio de separación de Poderes, establecido en el artículo 43° de la Constitución Política.

Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 43°. - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes."

Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 105°. Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 119°. La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Según los artículos 96, 97 y 102 de la Constitución Política, al Poder Legislativo entre otra de sus funciones, le corresponde dar las leyes y fiscalizar el cumplimiento de esas por parte de los diversos organismos del Estado.

De otra parte, al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 118, incisos 3, 17 y 24, de la Carta Magna, le corresponde dirigir la política general del gobierno, administrar la hacienda pública y ejercer las demás funciones.

b) Iniciativa de gasto

La Constitución Política establece que los congresistas de la República no tienen iniciativa de gasto, por consiguiente, esta corresponde únicamente al Poder Ejecutivo.

Artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

La presentación de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas están sujetas, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate dl Presupuesto."*

c) Competencia exclusiva

El numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las competencias del Poder Ejecutivo son exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir funciones:

"Artículo VI.- Principio de competencia

(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"

Asimismo, en el numeral 4 del artículo 25 de ese mismo dispositivo, se establece que los ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, proponen la organización interna de su entidad, asignan los recursos necesarios para su ejecución dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondiente, entre otras funciones.

4.2.6. Pautas para la evaluación de la propuesta legislativa

Un análisis especializado de la proposición legislativa pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si la propuesta legislativa, está acorde o vulnera los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si el proyecto de ley colisiona o no con el artículo 79 de la Constitución Política.
- Si la propuesta legislativa, está acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley 29158), que establece que los ministerios son los encargados de diseñar, implementar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales.

Por lo expuesto se puede afirmar que las propuestas de índole presupuestal son exclusivas del Poder Ejecutivo.

4.2.7. Análisis técnico de la fórmula legal de las iniciativas legislativas

- Sobre el artículo 1.- Precisa que el objeto de la propuesta legislativa es establecer disposiciones que permitan el fortalecimiento e implementación de las Boticas públicas "FARMAMINSA" a nivel Nacional.
- Sobre el artículo 2.- Se pretende contribuir con el acceso oportuno a productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, seguros, eficaces, de calidad y a costo asequible a la población, a través de la implementación de Boticas públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional, como estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales u otras instituciones públicas.
- Artículo 3.- Se consideran Boticas públicas "FARMAMINSA" a aquellas oficinas farmacéuticas enmarcadas bajo las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, además el Ministerio de Salud, implementa las boticas públicas "FARMAMINSA", promoviendo un servicio farmacéutico de calidad. La implementación y el funcionamiento estarán a cargo de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud o la que hagan sus veces.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

- Artículo 4.- Se crea el Fondo Rotatorio de las Boticas públicas "FARMAMINSA", de carácter intangible, en la Cuenta Única del Tesoro Público, a cargo del Ministerio de Salud, destinado a financiar la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, así como los gastos asociados a su almacenamiento y dispensación. El fondo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES) y los ingresos generados en las Boticas públicas "FARMAMINSA" por la venta de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, los mismos que se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
- Disposición Complementaria Final. - Se autoriza al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor del Fondo Rotatorio creado por la presente ley con cargo a su Presupuesto Institucional, sin demandar recursos adicionales.

4.2.8. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Las boticas públicas deben implementarse porque se constituyen en una estrategia articuladora de los tres niveles de gobierno que permitirá insertar en un ámbito territorial específico los servicios farmacéuticos en la atención de la salud. Al vincularse directamente con la comunidad podrán contribuir a alcanzar el éxito farmacoterapéutico en la atención de enfermedades crónicas, impulsar estrategias de uso racional en la comunidad y estilos de vida saludables con énfasis en la prevención y promoción de la salud, así como en la implementación de otras políticas de gobierno conducidas por las entidades del sector público. Para su implementación se requiere disponer de un capital de trabajo inicial para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, que constituirían el capital semilla con carácter de revolvente (fondo rotatorio), el cual adicionalmente le permita financiar un gasto mínimo vinculado a las licencias, seguros y gastos de facturación y la contratación de profesionales químicos farmacéuticos y un técnico en farmacia, a fin de garantizar el despliegue de las actividades a nivel nacional. Considerando que la asistencia técnica se brinda de forma permanente, el monitoreo de manera mensual y la evaluación al final, para verificar si las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales disponen de los recursos para viabilizar la implementación de las Boticas Públicas FARMAMINSA.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La proposición legislativa, plantea establecer disposiciones que permitan el fortalecimiento e implementación de las Boticas públicas "FARMAMINSA" a nivel Nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

Al respecto, la propuesta normativa no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente, sujetándose a lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Asimismo, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes, así como tampoco interpreta norma legal alguna, ni modifica el valor ni la fuerza de las normas vigentes, ni crea nuevas normas.

4.4. Texto sustitutorio

El texto sustitutorio contiene cambios formales en la propuesta legislativa recomendado por el área de técnica legislativa del Congreso de la República.

4.5. Análisis Costo Beneficio

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Asimismo, la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 [...].

2.2 Durante el Año Fiscal 2024, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

[...]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

*3- En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2024, se debe especificar el financiamiento bajo sanción de ineficacia de los actos se de deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
[...].*

Según el Informe Técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática "Condiciones de Vida en el Perú"³, se manifiesta que según los resultados obtenidos en el trimestre abril mayo-junio del año 2024, el 42,4% de la población informó padecer de algún problema de salud de manera permanente. El 26,1% además del problema de salud crónico que padece, sufrieron en las últimas cuatro semanas otros problemas de salud; en tanto el 16,2% padeció solo de enfermedad o malestar crónico. A nivel de área de residencia, en el área urbana la población que padece algún problema de salud crónico alcanzó el 43,9% y en el área rural el 35,7%. Comparado con similar trimestre del año 2023, la población con algún problema de salud crónico se incrementó de manera significativa a nivel nacional con 1,4 puntos porcentuales. En el área urbana y rural no se presentó variación significativa. Asimismo, se observa un incremento muy altamente significativo en 3,6 puntos porcentuales en la población que además del problema de salud crónico que padece, sufrieron en las últimas cuatro semanas otros problemas de salud.

En este contexto en el artículo 4, de la iniciativa legislativa se propone crear un Fondo Rotatorio de las Boticas Públicas denominadas "FARMAMINSA", el fondo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES) y los ingresos generados en las Boticas públicas "FARMAMINSA" por la venta de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, los mismos que se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Al respecto, de la evaluación de los recursos presupuestarios de la DIGEMID, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, en partidas de gasto no restringidas por la Ley 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", se observa hasta por la suma de S/ 14 490 195,00 sin certificar.

Con estos fondos el Ministerio de Salud debe garantizar la prestación de los servicios farmacéuticos de atención como una estrategia articulada de salud pública, garantizando a la población que demanda medicamentos seguros, de calidad y a precios asequibles, así como contribuir a alcanzar el éxito farmacoterapéutico en la atención de enfermedades crónicas, impulsar estrategias de uso racional en la comunidad y estilos de vida saludables con énfasis en la prevención y promoción de la salud, así como en la

³ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_condiciones_vida_iit24.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

implementación de otras políticas de gobierno conducidas por las entidades del sector público.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 8511/2024-PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS "FARMAMINSA" A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento e implementación de las boticas públicas "FARMAMINSA" a nivel Nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad contribuir con el acceso oportuno a productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, seguros, eficaces, de calidad y a costo asequible para la población, a través de la implementación de boticas públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional, como estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otras instituciones públicas.

Artículo 3. Definición de las boticas públicas "FARMAMINSA"

Para efectos de la presente ley, se consideran boticas públicas "FARMAMINSA" a aquellas oficinas farmacéuticas enmarcadas bajo las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo 014-2011-SA,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

incluyendo las disposiciones referidas al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica.

Artículo 4. Implementación de las boticas públicas "FARMAMINSA"

- 4.1 El Ministerio de Salud promueve la implementación de las boticas públicas "FARMAMINSA" como una estrategia para mejorar el acceso de la población a nivel nacional, a productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, fomentando su uso racional y promoviendo un servicio farmacéutico de calidad como contribución al logro del objetivo terapéutico.
- 4.2 Las direcciones de redes integradas de salud, direcciones regionales de salud y gerencias regionales de salud, o las que hagan sus veces a nivel regional, conducen la implementación y funcionamiento de las boticas públicas "FARMAMINSA" en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con las disposiciones que, para estos fines, apruebe el Ministerio de Salud.

Artículo 5. Fondo rotatorio para el financiamiento de las boticas públicas "FARMAMINSA"

- 5.1 Se crea el Fondo rotatorio de las boticas públicas "FARMAMINSA", de carácter intangible, en la Cuenta Única del Tesoro Público, a cargo del Ministerio de Salud, destinado a financiar la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, así como los gastos asociados a su almacenamiento y dispensación. Para tal efecto, se exceptúa su creación de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5.2 El Fondo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES) y los ingresos generados en las boticas públicas "FARMAMINSA" por la venta de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, los cuales se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
- 5.3 Los recursos del Fondo se incorporan mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a solicitud de este último, para el financiamiento de los fines señalados en párrafo 5.1. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto de las entidades correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba las disposiciones reglamentarias para el fortalecimiento e implementación de las boticas públicas "FARMAMINSA", incluyendo los aspectos referidos a la responsabilidad de su gestión y al financiamiento y uso de los recursos provenientes del fondo creado por el artículo 5, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Autorización de transferencias financieras

Se autoriza al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor del Fondo Rotatorio creado por la presente ley con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. Adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales

Se autoriza al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), para que, con cargo al fondo rotatorio creado por la presente ley, realice la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales que se requieran para su dispensación en las boticas públicas "FARMAMINSA".

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 18 de octubre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 10:32:56-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 15:42:20-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 12:06:30-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 09:05:38-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TORRES
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:08:31-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:56:01-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:08:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 21:03:27-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 08:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 18:51:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 10:45:39-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 13:01:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 18:57:25-0500

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 16:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 11:28:12-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 13:18:17-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 12:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/10/2024 09:42:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 12:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 14:40:59-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 18:01:53-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 18:17:38-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 11:47:17-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8511/2024-
PE, Ley de fortalecimiento e implementación de las
Boticas Públicas "FARMAMINSA" a nivel nacional.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 17:26:23-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 15:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 15:06:42-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2024 16:56:47-0500